



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

17 AGO. 2012

Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 115-2012-INPE/P-CNP

Lima, 16 AGO. 2012

VISTO; el Informe N° 125-2012-INPE/CPPAD.02 de fecha 25 de julio de 2012, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Secretarial N° 181-2011-INPE/SG de fecha 22 de noviembre de 2011, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario al servidor **RAÚL RUBEN BORJAS EUSEBIO**, pues al venir laborando como técnico administrativo de la Oficina de Sistemas de Información de la Oficina Regional Norte Chiclayo, incurrió en inasistencias injustificadas durante el año 2011, los días: del 14 al 31 de marzo (18); del 01 al 30 de abril (30); del 01 al 31 de mayo (31); del 01 al 30 de junio (30); del 01 al 31 de julio (31); del 01 al 31 de agosto (31); del 01 al 30 de setiembre (30); acumulando doscientos y uno (201) días de faltas, coligiéndose que el citado servidor ha incurrido en demasía en ausencias injustificadas por más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario;

Que, el servidor **RAÚL RUBEN BORJAS EUSEBIO**, pese a encontrarse debidamente notificado con la Resolución Secretarial N° 181-2011-INPE/SG, de fecha 22 de noviembre de 2011, no cumplió con efectuar su descargo; por lo que no habiendo desvirtuado los cargos que le fueron atribuidos, se mantiene la imputación realizada en su contra;

Que, no obstante, en aplicación del principio de tipicidad de la facultad sancionadora administrativa, prevista en el numeral 4° del artículo 230° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General es pertinente señalar que si bien el presente procedimiento administrativo disciplinario, incoado contra el servidor **RAÚL RUBEN BORJAS EUSEBIO** le atribuye el incumplimiento del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, también lo es que las disposiciones de la Ley N° 27815 no son aplicables para el presente caso, quedando establecido que las infracciones imputadas al procesado, se enmarcan únicamente en lo señalado en el Decreto Legislativo N° 276;

Que, ahora bien, se entiende como abandono de trabajo la inasistencia injustificada a realizar labores “por más de tres días consecutivos o más de cinco días no consecutivos en un período de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un período de ciento ochenta días calendario”, hecho que para configurar falta grave prevista en el inciso k) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, requiere que el trabajador, pro propia voluntad, decida inasistir a su centro de labores; en tal sentido, se sancionan las ausencias injustificadas porque implican que durante ellas el trabajo o se está prestando y el trabajador está incumpliendo su obligación esencial;

17 AGO. 2012

ES VUELTA FIEL DEL VINCULO

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS

Secretaría General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Que, de los actuados obrantes en el expediente, se tiene que el servidor **RAÚL RUBEN BORJAS EUSEBIO**, con sus ausencias injustificadas a su centro de trabajo, ha transgredido lo dispuesto en el literal i) del artículo 53° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Servidores y Funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 430-2008-INPE/P, de fecha 31 de julio de 2008; e incumplió sus obligaciones previstas en el inciso c) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y el artículo 128° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; que constituye falta disciplinaria tipificada en el inciso k) del artículo 28° del Decreto Legislativo acotado;

Que, para los efectos de la sanción disciplinaria, es necesario remitirnos a lo establecido en el artículo 27° del Decreto Legislativo N° 276, que señala, "...Los grados de sanción corresponden a la magnitud de las faltas...", y como lo exige la normatividad acotada, se está contemplando no sólo "...la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes de los servidores constituyendo la reincidencia serio agravante", siendo así, se puede observar en el Informe de Escalafón N° 0994-2012-INPE/09-01-ERyD-LE, de fecha 18 de mayo de 2012, que el servidor **RAÚL RUBEN BORJAS EUSEBIO**, no registra deméritos; sin embargo, debe tenerse en cuenta que las inasistencias ininterrumpidas, cometidas por el procesado, no sólo denotan su claro propósito de incumplir su deber de asistencia, sino también, que dichas inasistencias persisten hasta la fecha, encontrándose actualmente en situación de abandono laboral, lo que debe tenerse en cuenta al momento de imponerle la sanción respectiva;

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, contando con las visaciones del Consejo Nacional Penitenciario, de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90 PCM; Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario; y Resolución Suprema N° 170-2011-JUS;

SE RESUELVE:

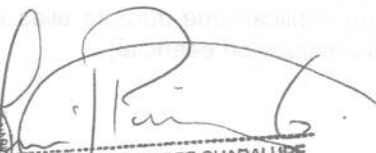
ARTÍCULO 1°.- IMPONER, la medida disciplinaria de **DESTITUCIÓN** al servidor **RAÚL RUBEN BORJAS EUSEBIO**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, al Jefe de la Oficina General de Administración, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la sanción al sancionado, inscriba la presente destitución en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despidos de la Presidencia del Consejo de Ministros, de conformidad a lo regulado por el Decreto Supremo N° 089-2006-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 015-2008-PCM y Decreto Supremo N° 023-2011-PCM, y Directiva N° 001-2007-PCM/SG aprobado por Resolución Ministerial N° 017-2007-PCM.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, inserte copia de la presente Resolución en el legajo personal del citado ex - servidor.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al mencionado ex - servidor, y a las instancias pertinentes, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.


Dr. JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO

